

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01537 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NELLY RUIZ HINESTROZA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO:	Admite Demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se procederá a admitir la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO consagrada en el artículo 138 ibídem, la señora **NELLY RUIZ HINESTROZA**, a través de apoderada judicial, contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.

1. En consecuencia, **SE ADMITE** la demanda que propone en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrada en el artículo 138 ibídem, la señora **NELLY RUIZ HINESTROZA**, a través de apoderada judicial, contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.
2. Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá como personal la notificación surtida a través del buzón de correo electrónico (inciso final del artículo 197 ibídem). El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.
3. Notifíquese el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.
4. Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador Delegado ante este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5. Para surtir las notificaciones anteriores, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, ella remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

La parte demandante, al remitir la copia de la demanda y sus anexos, a cada uno de los sujetos procesales que deba comparecer, deberá hacerlo manifestado expresamente en el oficio remisario, la referencia del proceso, es decir, los datos del demandante, demandado, radicado y juzgado en el cual se tramita, de modo que no quede duda sobre los correspondientes traslados que fueron remitidos.

6. La entidad demandada deberá tener en cuenta, que en caso de allanarse a la demanda, en asuntos que por su naturaleza sean conciliables, se allegará autorización expresa y escrita en los términos del artículo 176 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Con las mismas formalidades procederá cuando pretenda terminar el proceso por transacción.

7. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

Para remitir los traslados correspondientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del presente auto, se concede un término de quince (15) días. De no efectuarse la remisión de los mismos y allegarse la respectiva constancia del

término establecido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

8. Se advierte a la parte demandante, que en caso de presentar reforma a la demanda, esta deberá presentarse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término común de veinticinco (25) días previsto por el Código General del Proceso (numeral 1 del artículo 173 ibídem).

PERSONERÍA. Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO** portadora de la Tarjeta Profesional No 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folios 28 y 29 del expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 19 de marzo de 2015 fijado a las 8 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICÁ
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, _____

COMPARECIÓ EL SEÑOR PROCURADOR JUDICIAL A QUIEN SE LE NOTIFICO PERSONALMENTE EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR.

PROCURADOR JUDICIAL 167